



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1.34
10 MAY 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIRMANIA" RNSC 203-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIRMANIA" RNSC 203-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2018-460-010878-2 del 10/12/2018 (fl. 2), la Fundación Samaria de Desarrollo Social Agroambiental y de Fomento a la Economía Campesina – FUSAMDES-, en el marco del proyecto "Promover la incorporación de las Directrices de la Tierra con las Comunidades Locales Habitantes de Áreas Protegidas y sus Zonas de Influencia", remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BIRMANIA", a favor del predio denominado "Birmania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1512, que cuenta con una extensión aproximada de trescientas hectáreas (300 H), ubicado en la vereda El Placer, municipio de Santa María, departamento del Huila, de propiedad de los señores **ALFREDO SAENZ CARDOZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.410, **FRANCY HELENA SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.179.766, **MARY YULIETH SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.160.493, y **GLORIA STELLA SAENZ DE VILLAREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.169.174, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 08 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fl. 7).

Que mediante memorando No. 20192300001073 del 26/02/2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica estudio de títulos para la viabilidad del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, para ocho predios que se encuentran traslapados con el área protegida Parque Nacional Natural Nevado del Huila, entre ellos el predio "Birmania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1512.

Que mediante Memorando No. 20191800001223, la Coordinadora del Grupo de Predios remitió estudio de títulos, indicando que existen siete (7) predios con propiedad en discusión y uno (1) con propiedad privada.

Que mediante Memorando No. 20181800001653 del 04/04/2019, la Coordinadora del Grupo de Predios, dio alcance al Memorando 20191800001223, en el sentido de aclarar errores de forma dentro del estudio de títulos, remitiendo de esta manera el Estudio de Títulos, donde se especifica que el predio "Birmania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1512, acredita propiedad privada, en los siguientes términos:

"Conclusión: Propiedad Privada.

- El estudio de títulos, cuyo fin es establecer la titularidad de los bienes, es decir, si los bienes acreditan propiedad privada o en su defecto son bienes baldíos, se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994.
- Es necesario analizar los antecedentes, con el fin de verificar con certeza la naturaleza jurídica del mismo".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIRMANIA" RNSC 203-18

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por los señores **ALFREDO SAENZ CARDOZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.410, **FRANCY HELENA SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.179.766, **MARY YULIETH SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.160.493, y **GLORIA STELLA SAENZ DE VILLAREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.169.174, en calidad de copropietarios del predio "**Birmania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1512, según consta en formulario de solicitud de registro suscrito (fls. 3-4).

II. Derecho de Dominio

Que teniendo en cuenta el Memorando 20181800001653 del 04/04/2019 emitido por el Grupo de Predios de Parques Nacionales Naturales, mediante el cual remitió el estudio de títulos realizado al predio "**Birmania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1512, se tiene acreditada propiedad privada y que actuales titulares del derecho real de dominio son los señores **ALFREDO SAENZ CARDOZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.410, **FRANCY HELENA SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.179.766, **MARY YULIETH SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.160.493, y **GLORIA STELLA SAENZ DE VILLAREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.169.174.

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de la solicitud de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por los señores **ALFREDO SAENZ CARDOZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.410, **FRANCY HELENA SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.179.766, **MARY YULIETH SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.160.493, y **GLORIA STELLA SAENZ DE VILLAREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.169.174, indicaron que el área que se solicita para el registro del predio "**Birmania**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1512, como reserva natural de la sociedad civil "**BIRMANIA**" será una extensión de trescientas hectáreas (300 Ha).

Así mismo, la solicitud cuenta con mapa de zonificación y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 5-7).

Que dentro del mapa de zonificación allegado se evidenció que el predio "**Birmania**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-1512, se encuentra traspalado con un área del Sistema de Parques

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIRMANIA" RNSC 203-18

Nacionales Naturales, a saber **Parque Nacional Natural Nevado del Huila**, al respecto es preciso indicar lo señalado en la materia por el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta".

Con base en lo señalado en el parágrafo del citado artículo, establece que las áreas protegidas privadas se sujetarán al régimen jurídico de las áreas integrantes del Sistema de Parques Nacionales Naturales y serán compatibles con su zonificación. Al hablar en términos de compatibilidad es claro que la zonificación y el régimen de usos de la reserva no podrá simplemente subsumirse o ser la misma que la del plan de manejo del área protegida del SPNN, sino que los usos y actividades de la RNSC contemplados en el Decreto 1076 de 2015, sean compatibles con el régimen de usos del Área Protegida, que a continuación se enuncian:

ARTÍCULO 2.2.2.1.7.3. Usos y Actividades en las Reservas. Los usos o actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los cuales se entienden sustentables para los términos del presente Decreto, serán los siguientes:

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

De lo enunciado se desprende que los numerales 3 y 7 del artículo 2.2.2.1.7.3., son incompatibles con las actividades y usos permitidos en las áreas del SPNN en las que sólo se pueden desarrollar actividades de conservación, investigación, educación, cultura, recreación y recuperación; actividades que, en todo caso, están sujetas a lo establecido en el respectivo plan de manejo o instrumento de planificación del área protegida del SPNN, especialmente en su componente de ordenamiento.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIRMANIA" RNSC 203-18

Frente a la zonificación, es preciso indicar que los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, resultan incompatibles con el régimen del SPNN pues, toda vez que están proscritas las actividades agropecuarias y extractivas, así como las asociadas a nueva infraestructura. Bajo ese supuesto, las RNSC traslapadas con áreas del SPNN podrían contener zonas de conservación en sus planes de manejo. Por su parte, se podrían contemplar zonas de amortiguación y manejo especial y zonas de uso intensivo e infraestructura, siempre y cuando se garantice que¹:

- La zona de amortiguación y manejo especial no estará expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles de regular intensidad.
- La zona de uso intensivo e infraestructura se armonizará a lo establecido por la zona de alta densidad de uso y recreación general exterior, en los términos del artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

En otras palabras, la zonificación de la RNSC (que puede incluir otras zonas que el particular considere conveniente) tendrá que estar en armonía con el componente de ordenamiento y con la zonificación del plan de manejo o del instrumento de planificación del área protegida del SPNN con la que se encuentra traslapada.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad

↪

¹ Concepto OAJ PNN No. 20181300003163 del 29/06/2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIRMANIA" RNSC 203-18

con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BIRMANIA" a favor del predio denominado "Birmania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1512, que cuenta con una extensión aproximada de trescientas hectáreas (300 Ha), de las cuales según mapa de zonificación se propone le registro de una extensión de cuarenta y cuatro hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (44,98 Ha), ubicado en la vereda El Placer, municipio de Santa María, departamento del Huila, solicitado por los señores **ALFREDO SAENZ CARDOZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.410, **FRANCY HELENA SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.179.766, **MARY YULIETH SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.160.493, y **GLORIA STELLA SAENZ DE VILLAREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.169.174, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa María** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM**, y al **Parque Nacional Natural Nevado del Huila**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar a la jefatura del **Parque Nacional Natural Nevado del Huila**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **ALFREDO SAENZ CARDOZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.410, **FRANCY HELENA SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.179.766, **MARY YULIETH SAENZ CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.160.493, y **GLORIA STELLA SAENZ DE VILLAREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.169.174, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

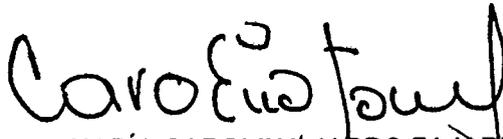
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIRMANIA" RNSC 203-18**

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la jefatura del **Parque Nacional Natural Nevado del Huila**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA



Expediente: RNSC 203-18 Birmania

